

ADENDA INTEGRAL

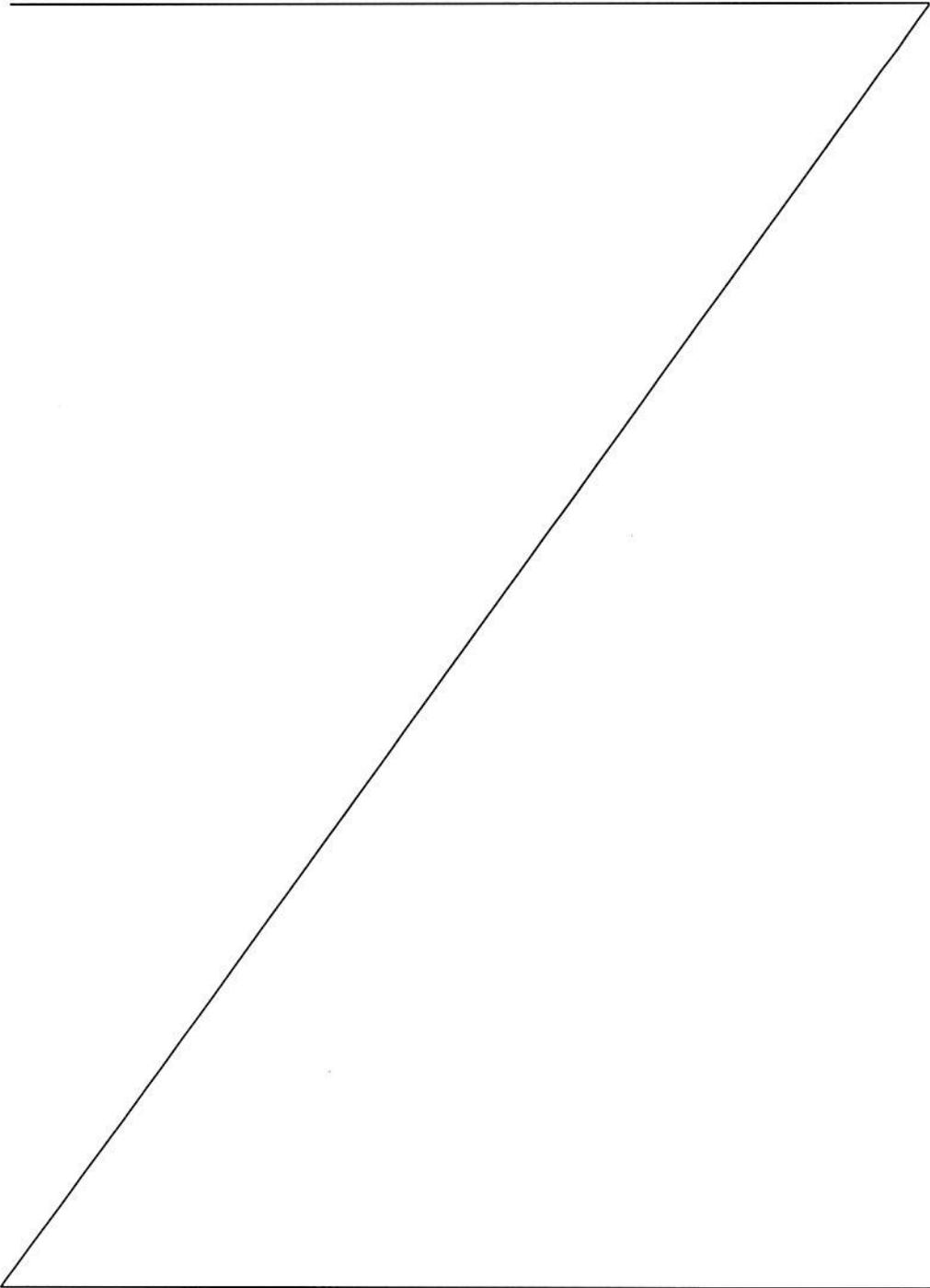
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y
TRASMISIONES ELÉCTRICAS**

GENERADOR: AGUA LEGUAS S.A.

CENTRAL GENERADORA: PERALTA 2 GCEE

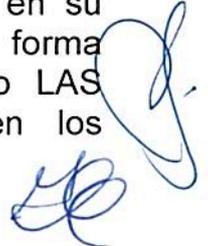
- 2 -



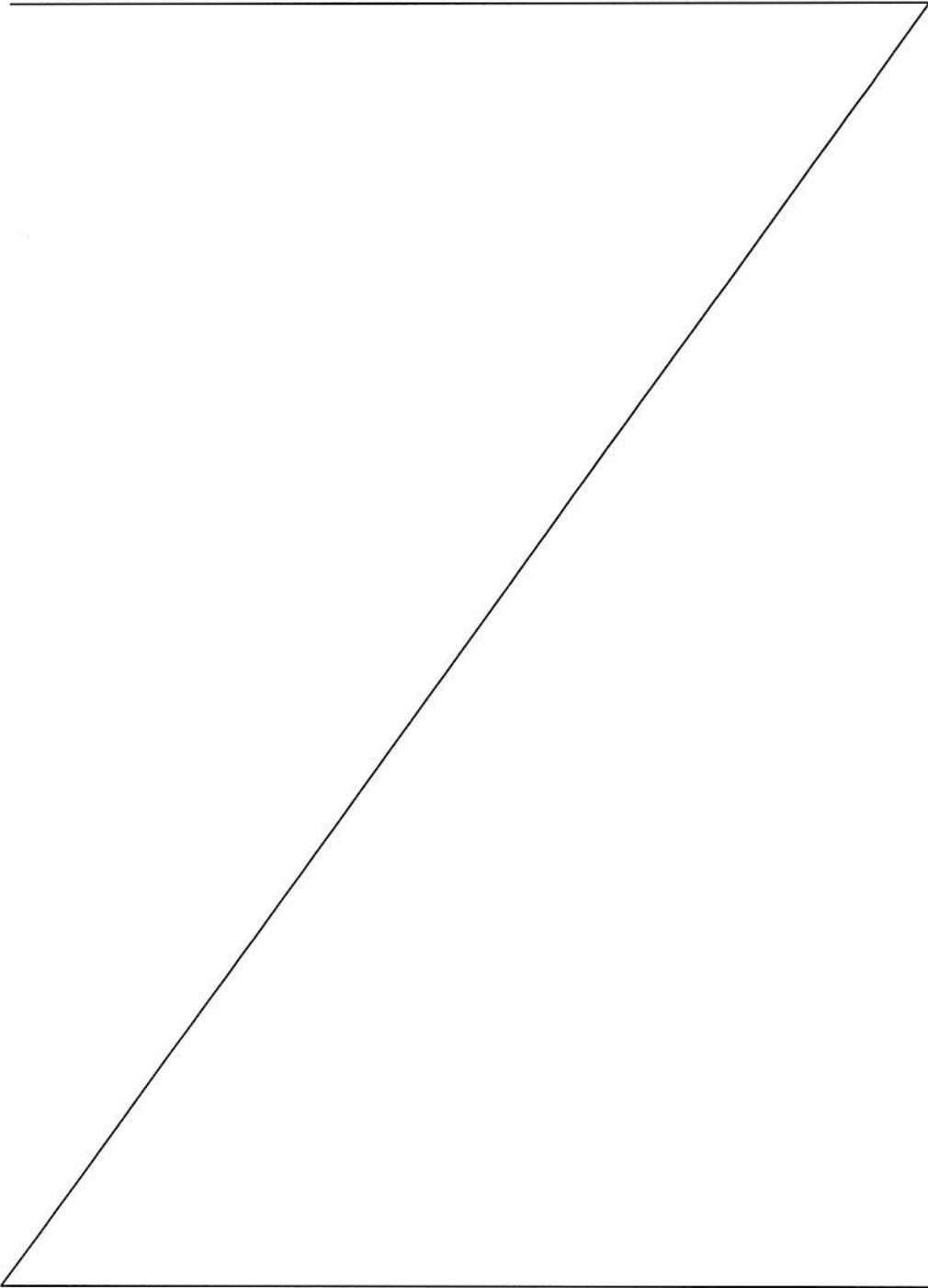
ADENDA: En Montevideo el 11 de junio del año 2015; **ENTRE:**
POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y
Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la
calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este
acto por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Ing. Héctor
González Bruno Gerente de la Dirección Operativa, en sus
calidades de Presidente del Directorio y Gerente General a/c,
respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** AGUA LEGUAS S.A.
en adelante el GENERADOR, con domicilio en Plaza Cagancha
1145 piso 6 de esta ciudad representada en este acto por el
señor Aram Sander, titular del pasaporte C3HZZMY2 en su
calidad de mandatario, considerada cada una en forma
independiente como PARTE y en su conjunto como LAS
PARTES; acuerdan firmar la presente Adenda, en los
siguientes términos y condiciones:

ACUERDO – OBJETO

Las Partes han resuelto modificar el Contrato celebrado el 11
de junio de 2012, el que quedará redactado en la forma que se
incluye en el Anexo a la presente.



- 4 -



ANEXO

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

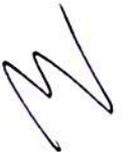
ACTA DE HABILITACIÓN: Es indistintamente un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL o el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

ACTA DE HABILITACIÓN FINAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN: Es el documento donde se indica la conectividad de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE. El mismo describe las obras necesarias para conectar el NODO DE CONEXIÓN de la CENTRAL GENERADORA al NODO DE CENTRALIZACIÓN, las obras del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, pudiéndose especificar en el mismo, condiciones operativas de la CENTRAL ASOCIADA.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria eólica que el GENERADOR asocia a este contrato, para poner a disposición de UTE la ENERGÍA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.



COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO: Es el porcentaje de componente de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA (CN%) comprometido por el GENERADOR.-

COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE: Es el porcentaje de componente de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA resultante (CNC%), el cual será acreditado por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay u otra documentación suficiente homologada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y/o la autoridad u organismo que éste indique.-

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: es la comunicación escrita enviada por una de las PARTES a la otra, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, e indicando que ha transcurrido el plazo de subsanación correspondiente sin que haya desaparecido el evento de caso fortuito o fuerza mayor correspondiente. En el caso de ser cursada por el GENERADOR a UTE, en tal comunicación deberá constar el previo consentimiento escrito de los ORGANISMOS DE CRÉDITO. En virtud de lo anterior la PARTE emisora de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO procede a rescindir el Contrato por dicha causa.

COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es la comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento escrito de los ORGANISMOS DE CRÉDITO, haciendo referencia a una previa COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. En esta comunicación se expresará que ha expirado el plazo de que disponía UTE para subsanar el incumplimiento que dio lugar a la COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, sin que lo haya subsanado, por lo que el GENERADOR procede a comunicar la rescisión del presente Contrato por culpa de UTE.



COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es la comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, haciendo referencia a una previa COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, con copia a los ORGANISMOS DE CRÉDITO. En dicha Comunicación se establecerá que se ha vencido el plazo de que disponía el GENERADOR para subsanar el incumplimiento mencionado en la previa COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, sin que lo haya subsanado. En virtud de lo anterior UTE procede a comunicar la rescisión del presente Contrato por culpa del GENERADOR.

COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE: es la comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE una vez constatado un incumplimiento de esta última, en la que consta el previo consentimiento escrito de los ORGANISMOS DE CRÉDITO con detalle de los hechos que configuraron el incumplimiento.

COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: es la comunicación escrita enviada por UTE conjuntamente al GENERADOR y a los ORGANISMOS DE CRÉDITO una vez constatado un incumplimiento del GENERADOR explicitando los hechos que configuran dicho incumplimiento.

CONVENIO DE USO: Es el convenio de uso, que figura como Anexo a este Contrato, que establece los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para que la CENTRAL ASOCIADA pueda conectarse a la RED DE UTE.

DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO: Son los documentos que suscribirán el GENERADOR y las ORGANISMOS DE CRÉDITO para financiar el desarrollo de la CENTRAL ASOCIADA y demás activos relacionados con esta.-

ENERGÍA CONTRATADA: Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE HABILITACIÓN, en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE USO suscripto entre LAS PARTES.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

ENTIDADES FINANCIADORAS: Son las entidades financieras que le otorguen al GENERADOR los recursos financieros necesarios para desarrollar la CENTRAL ASOCIADA y que sean reconocidas por UTE en tal carácter.-

FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA: Es la fecha en que este Contrato deja de estar vigente.-

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

GENERADOR SUSTITUTO: Es la empresa que cumpla con la calificación técnica establecida en las condiciones de los **Procedimientos Competitivos N° K41938 y K43037** y que sea designada por los ORGANISMOS DE CRÉDITO como cesionario de todos los derechos y obligaciones del GENERADOR que emanan del presente Contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.



NODO DE CENTRALIZACIÓN: Es la instalación de la RED DE UTE donde se conecta la línea de 150 KV proveniente de un PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA de la CENTRAL ASOCIADA.

NORMAS CONTABLES: Son las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standart Board e incorporadas como normas contables adecuadas en Uruguay según Decreto 266/007.

NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que consta el previo consentimiento por escrito de los ORGANISMOS DE CRÉDITO), indicando que se ha verificado la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula XVII del presente Contrato.

ORGANISMOS DE CRÉDITO: Son aquellos bancos y otras entidades que financien el proyecto del GENERADOR y que hayan sido debidamente notificadas a UTE.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN: Es el plazo máximo comprometido para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. Este se computa desde la fecha de suscripción del contrato.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato.

POTENCIA AUTORIZADA: Es la máxima potencia activa que se autoriza al GENERADOR a inyectar en la RED DE UTE a través del NODO DE CONEXIÓN en el marco de este Contrato.



POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN. La POTENCIA INSTALADA HABILITADA podrá ser equivalente al máximo previsto para la POTENCIA COMPROMETIDA, según se indica en la Cláusula VII, mientras que la POTENCIA AUTORIZADA quede definida en 49.2MW en el PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA de la CENTRAL ASOCIADA.

RED DE UTE: Corresponde a la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

ANTECEDENTES

A los efectos de continuar promoviendo la inserción de generación de energía eléctrica a partir del viento en territorio nacional el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 159/011 el 6 de mayo de 2011. En cumplimiento a ello, UTE instrumentó el procedimiento competitivo N° K41938, habiendo resultado adjudicatario el GENERADOR, según Resolución RP 12.-1 de fecha 3 de enero de 2012, y ratificada por Resolución de Directorio de UTE N° 12.-065 de fecha 26 de enero de 2012, del presente contrato por su Oferta N° 12 con la CENTRAL ASOCIADA PERALTA 1 GCEE y del contrato asociado a la CENTRAL ASOCIADA PERALTA 2 GCEE (Oferta N° 13).



OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa de energía eléctrica entre UTE y el GENERADOR, generada por la CENTRAL ASOCIADA, en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/011.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Adjudicación RP 12.-1 y ratificada por Resolución de Directorio de UTE R 12.-065;
- b) Contrato de compraventa de energía eléctrica;
- c) Pliego de Condiciones N° K41938 y sus circulares aclaratorias;
- d) Oferta y aclaraciones a la misma.

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el que se indica en esta cláusula.

VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

PLAZOS

El PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN es de 3 (tres) años.

El PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, y que sean esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía por el GENERADOR bajo los términos de este Contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE hasta tanto tal permiso, autorización o habilitación sea

renovada o extendida, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Cuando se produzca cualquier evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor o cuando el Generador se viera imposibilitado de evacuar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA debido a la indisponibilidad de la RED DE UTE o como consecuencia de un evento o circunstancia atribuible a UTE, el PLAZO DE SUMINISTRO se extenderá por el período de tiempo en que dicho evento persista.

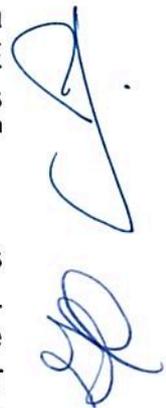
CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La CENTRAL ASOCIADA PERALTA 2 GCEE se sitúa en los inmuebles empadronados con los números 15114, 13633, 13634, 10740, 8522 Y 14066 ubicados en la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó.

La CENTRAL ASOCIADA debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 5 Requisitos de la CENTRAL GENERADORA del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) que diera lugar a la presente contratación. UTE en cualquier caso y a su criterio podrá exigir la acreditación del cumplimiento de estos requisitos al GENERADOR. La forma en que deba ser acreditado será establecida en el momento en que ello sea exigido.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 50 MW (cincuenta megavatios).

El porcentaje de insumos nacionales a incorporar en los componentes de la inversión inicial, considerado en la adjudicación de este contrato (CN%) es de 27 % (veintisiete por ciento).



PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

Precio de la ENERGÍA CONTRATADA

A) El precio de la energía eléctrica adjudicado (p_{ad}) es de 63.90 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con noventa centavos por megavatios -hora).

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$p_t = (p_{ad} - \alpha + \beta_t) \times \left(0.40 + 0.60 \times \frac{(100\% - CNc\%)}{100\%} \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.60 \times \frac{CNc\%}{100\%} \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Donde:

- p_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.
- p_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh). 
- α : Es el factor de ajuste del precio de la energía eléctrica adjudicado (p_{ad}) de acuerdo al porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial efectivamente acreditado ($CN_a\%$), con tres cifras decimales.
- β_t : Este factor, para el caso de $p_{ad} \leq 110$ USD/MWh tiene el valor $(110 - p_{ad})$ hasta el año $t = 2014$, y 0 (cero) para los años siguientes.

Si $p_{ad} > 110$ USD/MWh el valor de β_i es 0 para todos los años.

$CN_c\%$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial, en la CENTRAL ASOCIADA, debidamente acreditado ($CN_a\%$).

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 179.9 (ciento setenta y nueve con nueve decimos) y corresponde al valor de agosto de 2010.

PPI_t : Es el valor del índice del mes de agosto del año (t-1) no sujeto a revisión.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

$IPPN_0$: es igual a 111.26 (ciento once con veintiséis centésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$IPPN_t$: es el valor del índice del mes de diciembre del año (t-1).

TC: Es la cotización dólar estadounidenses interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en la web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

TC_0 : es igual a 19.986 (diecinueve con novecientos ochenta y seis milésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

TC_t : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año (t-1).

B) El factor de ajuste α se determina por el siguiente procedimiento:

Se calculará el precio inicial (pi), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi = pad \times \frac{\sum_x \left(\frac{(CN\%_{p_s} - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN\%_{p_s})}{100\%} \right) \times Pot_{o_s}}{\sum_x Pot_{o_s}}$$

Donde:

pi : Es el precio inicial, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

x : Corresponde a los contratos adjudicados al GENERADOR como resultado del procedimiento competitivo N° K41938.

pad : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

$CN\%_{b_x}$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el porcentaje de insumos nacionales a incorporar en los componentes de la inversión inicial, considerado en la adjudicación del contrato x del GENERADOR ($CN\%_x$).

Pot_{o_x} : Es la POTENCIA COMPROMETIDA (Pot_o) en el contrato x del GENERADOR, expresada en megavatios (MW).

Se calculará el precio inicial corregido (pi_c), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi_c = p_{ad} \times \frac{\sum_x \left(\frac{(CN\%_{c_x} - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN\%_{c_x})}{100\%} \right) \times Pot_{o_x}}{\sum_x Pot_{o_x}}$$

Donde:

pi_c : Es el precio inicial corregido, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

x : Corresponde a los contratos adjudicados al GENERADOR como resultado del procedimiento competitivo N° K41938.

$CN\%_{c_x}$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial, debidamente

acreditado, en el contrato x del GENERADOR ($CN_{a_x}\%$).

Pot_{o_x} : Es la POTENCIA COMPROMETIDA (Pot_o) en el contrato x del GENERADOR, expresada en megavatios (MW).

Si el precio inicial (pi) fuera menor que el precio inicial corregido (pi_c), se calculará el valor $\alpha = 1.5 \times (pi_c - pi)$; de lo contrario $\alpha = 0$.

C) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica (p_t) correspondiente al año t , la facturación se realizará con el precio (p_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de la energía eléctrica (p_t) correspondiente al año t , se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio (p_{t-1}) del año anterior.

D) Hasta tanto no se acredite en todos los contratos firmados por el GENERADOR como resultado del procedimiento competitivo N° K41938, el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial ($CN_{a_x}\%$), se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_c) el valor del precio inicial (pi).

E) Si el GENERADOR no realiza la acreditación del porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial ($CN_{a_x}\%$) en alguno de sus otros contratos, suscritos como resultado del procedimiento competitivo N° K41938, al vencimiento del plazo límite que corresponda en los respectivos contratos, se considerará a los efectos del cálculo de α del presente contrato, como si se hubiera acreditado en dicho contrato un porcentaje $CN_{a_x}\%$ de valor del 20% (veinte por ciento).

F) Si el GENERADOR no suscribe alguno de los otros contratos que le fueron adjudicados como resultado del procedimiento competitivo N° K41938, al vencimiento del plazo límite para la acreditación del porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial en el presente contrato, se considerará a los efectos del cálculo de α del presente contrato, como si se hubiera acreditado en dicho contrato no suscrito un porcentaje $CN_{a_i}\%$ de valor del 20% (veinte por ciento).

G) El factor β_i puede tener carácter positivo, es decir, supondrá un premio en los términos establecidos en el numeral J) del artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/011, sólo en el cálculo del precio p_i hasta el año 2014 inclusive. El período de tiempo en que se aplicará este premio, sólo será prorrogable cuando se produzcan demoras por causas ajenas al GENERADOR. En caso de que se compruebe dicho extremo, UTE podrá extender el período de tiempo en que se abonará el premio por el mismo plazo en que operó la demora.

Tributos

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los demás impuestos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, serán de su cargo.

Peajes

UTE reembolsará al GENERADOR el monto de peajes que éste haya abonado, exceptuando las penalizaciones en las que eventualmente hubiera incurrido, según la reglamentación



aplicable, en el marco de la ejecución del presente contrato. La otra modalidad en que se realizará lo acordado en la presente cláusula será objeto de un acuerdo posterior entre LAS PARTES. El acuerdo se realizará considerando que por su aplicación, no se podrán generar costos financieros adicionales para una o ambas partes.

FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA al precio acordado en el presente contrato.

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que estén realizando los ensayos y verificaciones para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del precio de la ENERGÍA CONTRATADA vigente. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que sufra como consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos.

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA. El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones –las que en cualquier caso deberán presentarse debidamente fundamentadas-, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por giro bancario a la cuenta en el BROU que el GENERADOR indique.

Hasta que no se acredite el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial ($CN_a\%$), en todos los contratos firmados por el GENERADOR como resultado del procedimiento competitivo N° K41938, la



facturación se efectuará utilizando el precio inicial (p_i), de acuerdo a lo establecido en los literales D) y B) de la Cláusula VIII.1. Una vez acreditado dichos porcentajes, contemplando lo establecido en los literales E) y F) de la Cláusula VIII.1, se realizará la reliquidación de la ENERGÍA CONTRATADA, de hasta los últimos doce meses anteriores a verificada la acreditación. La referida reliquidación se hará de acuerdo al precio de la ENERGÍA CONTRATADA (p_c) calculado según lo establecido en los literales A), B), C), E) y F) de la Cláusula VIII.1. Las diferencias resultantes, se efectuarán respetando el orden en que se originaron, y en la misma cantidad de meses en que deba realizarse la reliquidación.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta deberá abonar la cantidad que no haya sido observada dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía eléctrica entregada y/o consumida, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral 0 PLAZOS.

- b) Acreditar ante UTE, que se ha presentado ante DINAMA el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- c) Presentar ante UTE, el Proyecto Ejecutivo indicado en el Anexo III del CONVENIO DE USO, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- d) Presentar ante UTE, la orden de compra de las unidades generadoras de energía eléctrica (aerogeneradores) que compondrán la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- e) Acreditar el porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial en la CENTRAL ASOCIADA resultante ($CN_n\%$) por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay. UTE se limitará a realizar un control formal de la misma. Dicha documentación deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes, contados desde la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. En caso de no obtenerse dicha acta, la documentación mencionada deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes de producido el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN con la prórroga establecida en la Cláusula XIII.1 de este contrato.
- f) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así como las obras de ampliación de ésta. Estas obras se establecerán en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN anexo al CONVENIO DE USO.
- g) A operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y a lo establecido en el CONVENIO DE USO.



- h) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- i) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento
- j) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
- k) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
- l) Salvo en la hipótesis de rescisión por falta de pago en término por parte de UTE de las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR, la energía eléctrica proveniente de la CENTRAL ASOCIADA no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.
- m) Las empresas que realicen el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de la CENTRAL GENERADORA, deberán tener experiencia en esa actividad en parques eólicos, que se encuentren en operación, de potencia no inferior a la potencia de dicha CENTRAL GENERADORA.
- n) Luego del primer año de operación de la CENTRAL ASOCIADA, se debe ocupar en su mantenimiento al menos un 80% (ochenta por ciento) de mano de obra nacional.
- o) Realizar la operación de la CENTRAL ASOCIADA desde un centro de control situado dentro del territorio nacional.
- p) Presentar a UTE cada 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, un balance auditado del negocio vinculado a este Contrato.

OBLIGACIONES DE UTE

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
- c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.

REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato, alterando de manera fundamental las premisas comerciales sobre las que se firmó el presente contrato y que haga suponer en forma verosímil, dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas partes, y mediando acuerdo entre estas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

PENALIDADES

1.1. Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Dicho incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa diaria que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (P_c \times 0,96 - P_{th})$$

Donde:

$U\$SM$: Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{th} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual se deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACIÓN. Para alcanzar ese mínimo de 96% (noventa y seis por ciento) el GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN. Vencida esta prórroga sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR, según lo previsto en el numeral 0 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa.

Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

XIV.1 El GENERADOR garantiza el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este contrato, mediante aval del Banco República Oriental del Uruguay por un valor de USD 4:897.935 (dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos treinta y cinco).

En todos los casos que se considere la liberación de esta garantía, la CENTRAL ASOCIADA deberá revestir los requisitos establecidos en el numeral 5 Requisitos de la CENTRAL GENERADORA del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) que diera lugar a la presente contratación.

El 80% (ochenta por ciento) de esta garantía se podrá liberar en las condiciones que se detallarán a continuación, y el restante 20% (veinte por ciento) permanecerá hasta la finalización del contrato según se expresa en el numeral XIV.6.

XIV.2 Liberación del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Para que el GENERADOR tenga derecho a solicitar dicha liberación; la POTENCIA INSTALADA HABILITADA debe haber alcanzado al menos el 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses.

XIV.3 Liberación parcial del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga sin haber alcanzado el 96% (noventa y seis por ciento) antes referido, si la POTENCIA INSTALADA HABILITADA fuere igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), el GENERADOR tendrá derecho a solicitar la liberación parcial de esta porción

de la garantía, y el saldo hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto de la garantía será ejecutado por UTE.

La parte de la garantía a liberar corresponde a:

$$\$G_l = \$G \times 0.80 \times \frac{(P_{ih} - P_{imin})}{(P_c \times 0.96 - P_{imin})}$$

Donde:

$\$G_l$: Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$: Valor monetario de la Garantía.

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

P_{imin} : Es igual a 30 MW (treinta megavatios).

XIV.4 Si transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, y la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios) UTE podrá rescindir este contrato y ejecutará la totalidad de la garantía otorgada por el GENERADOR.

XIV.5 Liberación del saldo de la Garantía (20% del monto original): UTE liberará el saldo de esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. UTE no negará su acuerdo si el GENERADOR es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la

autoridad competente avalando que la empresa ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

XIV.6 Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

XIV.7 Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

CESIÓN

1.1. Cesión de contrato

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose ésta última a no rechazar la misma en caso de que el cesionario sea un GENERADOR SUSTITUTO y se mantengan

las Garantías de cumplimiento constituidas o se constituyan garantías similares.

Cesión de créditos

El GENERADOR podrá ceder y preñar los créditos emergentes del presente Contrato sin autorización previa de UTE.

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá reembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), solo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.

- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta en el BROU donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

RESCISIÓN

XVI.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XXII, del presente Contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

XVI.2 En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de cualquiera de sus obligaciones establecidas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4, XVI.5 o XVI.6 la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones, podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, resultando de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas XVI.7.

XVI.3 En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN y la CENTRAL ASOCIADA no cuente con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), UTE podrá rescindir de pleno derecho el presente Contrato y ejecutar la garantía otorgada por el GENERADOR.

XVI.4 UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La revocación, como consecuencia de un acto u omisión atribuible al GENERADOR, de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales, que son esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía por el GENERADOR y sin que tales permisos, autorizaciones o habilitaciones hayan sido renovadas o reemplazadas en un período no

menor a 180 (ciento ochenta) días contados desde el momento en que UTE envió al GENERADOR y a los ORGANISMOS DE CRÉDITO la COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.

- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE USO debido a un evento atribuible al GENERADOR y las causales de su rescisión persistan.
- d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.

XVI.5 En caso de que el GENERADOR no acredite un mínimo de 20% (veinte por ciento) de porcentaje de insumos nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial ($CN_a\%$), UTE tendrá el derecho mas no la obligación, de rescindir este contrato y de ejecutar la garantía otorgada por el GENERADOR.

XVI.6 El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas. Para que opere la rescisión el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

XVI.7 La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente presente contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión salvo

por los derechos y los pagos previstos en las Cláusulas XVI.8, XVI.9 o XVI.10, según corresponda.-

XVI.8 En caso que UTE decida promover la rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5, se observará lo siguiente:

A) Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5, UTE enviará al GENERADOR, con copia a los ORGANISMOS DE CRÉDITO, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, los ORGANISMOS DE CRÉDITO, directamente o a través de la designación de un GENERADOR SUSTITUTO, tendrán la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la recepción de la COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, UTE tendrá el derecho, más no la obligación, de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar al GENERADOR, con copia a los ORGANISMOS DE CRÉDITO, una COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.

B) Si el GENERADOR no cuestiona la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de UTE de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital social en las condiciones en

que se encuentren a la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de los ORGANISMOS DE CRÉDITO. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una suma igual a la diferencia entre (i) el valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 0.75 y (ii) el monto del principal de la deuda que haya asumido el GENERADOR frente a los ORGANISMOS DE CRÉDITO que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, neto de cualquier reserva de deuda existente a esa fecha en beneficio de los ORGANISMOS DE CRÉDITO. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de cualquier porcentaje de las acciones representativas del capital integrado del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.



b) No adquirir las acciones representativas del capital integrado del GENERADOR, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, el GENERADOR podrá solicitar a UTE la celebración de un nuevo convenio de uso con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la red de UTE para su capacidad de generación instalada. UTE atenderá esta solicitud sin rechazarla ni demorarla infundadamente en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico y demás normativa aplicable.

C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.9.B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII.

D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR prevista en el literal B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso de no indicarse en la misma la voluntad de UTE de ejercer tal opción, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XVI.9 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado la causal prevista en la Cláusula XVI.6, se observará lo siguiente:

A) Ante la ocurrencia de la causal prevista en la Cláusula XVI.6, el GENERADOR enviará a UTE, con copia a los ORGANISMOS DE CRÉDITO, una COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Una vez recibida una COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE tendrá la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, el GENERADOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a UTE, con copia a los ORGANISMOS DE CRÉDITO, una COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE UTE.

B) Si UTE no cuestiona la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión del GENERADOR de rescindir el presente contrato ha quedado firme y el GENERADOR podrá optar por:

a) Transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR un monto equivalente al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR que hayan sido preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 1.25. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso que



las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato; o

- b) No transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.9.B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no pague el precio

M

de la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

D) El ejercicio por parte del GENERADOR de la opción de transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso de no indicarse en la misma la voluntad del GENERADOR de ejercer tal opción, se entenderá que el GENERADOR ha optado por no ejercerla.

XVI.10 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, se observará lo siguiente:

A) Ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, cualquiera de las PARTES podrá enviar a la otra PARTE, con copia a los ORGANISMOS DE CRÉDITO, una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los ORGANISMOS DE CRÉDITO, directamente o a través de la designación de un GENERADOR SUSTITUTO, tendrán la facultad de subsanar dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si vencido ese periodo de subsanación

el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese, la PARTE que emitió la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a la otra PARTE, con copia a las ORGANISMOS DE CRÉDITO, una COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

B) Si la PARTE receptora no cuestiona la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de la PARTE emisora de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital INTEGRADO en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de los ORGANISMOS DE CRÉDITO. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital integrado del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una suma igual al valor en libros de los activos no depreciados del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES). UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la COMUNICACIÓN DE



FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de cualquier porcentaje de las acciones representativas del capital social del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.



- b) No adquirir las acciones representativas del capital integrado del GENERADOR, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.



- C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.10.B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso que UTE no compre la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.
- D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital integrado del GENERADOR prevista en el numeral B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que emita UTE. En caso de no indicarse en la voluntad de UTE de ejercer tal opción conforme a lo antes previsto, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de

imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES.

Sin que implique una enumeración taxativa, la imposibilidad o el retardo en la construcción de instalaciones de red, derivadas de la oposición de terceros debidamente comprobada o de pronunciamientos judiciales recaídos en procedimientos promovidos por UTE o por terceros, constituirá en todos los . El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las partes podrá invocar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente contrato.-

En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que se extendiera por más de 180 (ciento ochenta) días consecutivos, cualquiera de las PARTES tendrá derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato. Sin embargo, UTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si el GENERADOR, LOS ORGANISMOS DE CRÉDITO o EL GENERADOR SUSTITUTO no mantuviese la CENTRAL ASOCIADA en buen estado conforme a las buenas prácticas de la industria durante la duración del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10(diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las PARTES será responsable ante la otra por pérdida de ganancias, pérdida del contrato, daños indirectos o lucro cesante, que pudiera sufrir la otra parte en relación a este contrato. La responsabilidad de LAS PARTES no excederá el 100 % (cien por ciento) del monto total del contrato.

NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral 0 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- A) El presente CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ENERGIA se registrá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. Si alguna de sus disposiciones resultara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni perjudicada de ningún modo, y la parte inválida, ilegal o inaplicable deberá ser interpretada, en la medida de lo posible, de manera de reflejar la intención de LAS PARTES.
- B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones, exclusivamente cuando las mismas se formulen en el contexto de la Cláusula XII no serán objeto de arbitraje, todas las demás controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por las PARTES a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español. 
- C) Las disputas, controversias o reclamaciones que emanen o que estén relacionadas con la Cláusula XII se resolverán por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay

COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que dé lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha ha considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Cualquier notificación hecha por UTE al GENERADOR relacionadas con cualquier incumplimiento de este último, la terminación del presente Contrato (incluyendo cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO y COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR) o relativas a cambios en las condiciones del presente Contrato bajo la Cláusula XII, sólo se entenderá válidamente hecha en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a los ORGANISMOS DE CRÉDITO a la dirección señalada en la presente Cláusula.



Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. Subgerencia de Grandes Clientes Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810

11800 Montevideo URUGUAY

- Fax: (+598) 2203 7626
- E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

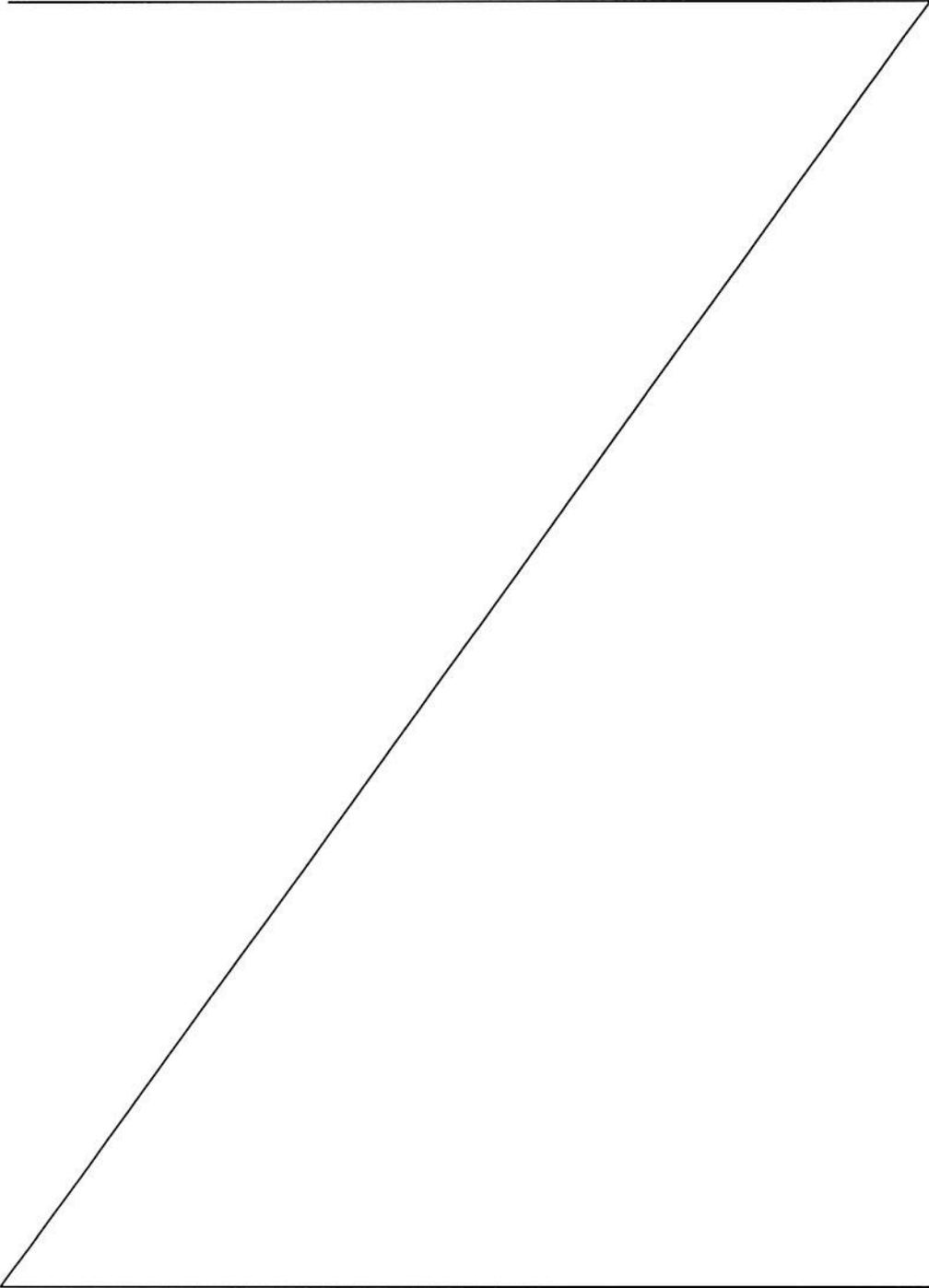
Sr: Fernando Petrucci

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio:
- F.García Cortinas 2357 Piso 9 CP11.300 Montevideo
- Teléfono 27102843
- E-MAIL: Fernando.Petrucci@enercon.de

-





CONSENTIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE CRÉDITO

UTE y el GENERADOR reconocen que cualquiera de los siguientes actos deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de los ORGANISMOS DE CRÉDITO para que sea válido y eficaz entre las PARTES:

- a) Cualquier modificación al presente Contrato, al CONVENIO DE USO o a cualquier documento relacionado con estos últimos;
- b) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de la ocurrencia de un cambio en las condiciones económicas o de otro tipo que dificulte el normal cumplimiento del presente Contrato en los términos de la Cláusula XII o (ii) la modificación al presente Contrato como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el acápite (i) anterior;
- c) Cualquier acto o acuerdo relacionado con (i) el reconocimiento o aceptación, por parte del GENERADOR, de una causal de terminación del presente Contrato, (ii) la rescisión unilateral del presente Contrato por parte del GENERADOR o (iii) el envío por parte del GENERADOR de cualquier NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO o COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE CONTRATO POR CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE UTE;
- d) Cualquier comunicación o acto del GENERADOR que conlleve a la modificación en las instrucciones para el pago del precio de la ENERGÍA CONTRATADA;
- e) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la renuncia de cualquier derecho o beneficio del GENERADOR que emane del presente contrato, del CONVENIO DE USO o de cualquier documento relacionado con estos últimos; y

- f) Cualquier acto o acuerdo que conlleve a la sustitución de la garantía referida en la Cláusula XIV.5.

DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

MORA

LAS PARTES caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados.

II. ADENDA AL CONVENIO DE USO

En relación con el CONVENIO DE USO, y con el exclusivo objeto de armonizar sus disposiciones con las de este Contrato, se conviene:

- a. que UTE otorgará a los ORGANISMOS DE CRÉDITO la facultad de subsanar los incumplimientos del GENERADOR bajo el CONVENIO DE USO en los mismos términos en los que esta facultad se contempla en el artículo XVI de este Contrato;
- b. que UTE no rechazará la cesión del CONVENIO DE USO que cumpla con las mismas condiciones previstas para el caso de cesión de este Contrato en el artículo XV.1 de éste, quedando sin efecto cualquier disposición sobre el particular prevista en el CONVENIO DE USO;
- c. que las notificaciones hechas por UTE al GENERADOR en el marco del artículo 6 del CONVENIO DE USO y las vinculadas con eventos de incumplimiento o de terminación o de caso fortuito o fuerza mayor en el marco del CONVENIO DE USO solo se entenderán válidamente hechas en la medida que UTE haya enviado dicha



notificación de manera simultánea a las ORGANISMOS DE CRÉDITO;

- d. que las controversias que deriven del CONVENIO DE USO o que guarden relación con él serán resueltas a través de los mismos mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo XX de este Contrato, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias específicas, aplicables al servicio público de transmisión que establezcan mecanismos diferentes, si fuera el caso;
- e. dejar sin efecto la disposición del literal e) de la Cláusula 17 del CONVENIO DE USO;
- f. que los plazos del CONVENIO DE USO y sus definiciones sobre potencias del contrato se ajustarán a lo previsto en este Contrato.

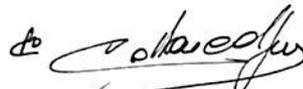
FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.

Three handwritten signatures in blue ink are present. The first signature on the left is a cursive name. The second signature in the center is a large, stylized cursive signature. The third signature on the right is a cursive signature with a horizontal line drawn through it.

MAGDALENA CATTANEO AGUIRRE ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas llamadas Aram Sander, titular del pasaporte número C3HZZXMY2, Gonzalo Casaravilla, titular de la cédula de identidad número 1.861.754-8 y Héctor González Bruno, titular de la cédula de identidad número 1.207.913-2, quienes otorgaron y suscribieron la Adenda Integral al Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica - Central Generadora Peralta 2 GCEE que antecede previa lectura que de la misma les hice. II) Conozco a los señores Gonzalo Casaravilla y Héctor González Bruno, no conozco al señor Aram Sander, cuya identidad me la acredita con el pasaporte que tuve a la vista. III) La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912 y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974, inscrita en el Registro Unico Tributario con el número 21077872 0012, con domicilio en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y sede en la calle Paraguay número 2431 de esta ciudad. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 15.031 y Decreto Reglamentario 469/80 de 3 de setiembre de 1980. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Doctor Ingeniero Gonzalo Casaravilla, titular de la cédula de identidad número 1.861.754-8 de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo 658/015 de 25 de mayo de 2015. Por Resolución del Directorio de UTE 93-1762 de 7 de julio de 1993, se designó al Contador Carlos Pombo, titular del documento de identidad número 1.201.587-1 en el cargo de Gerente General y por Resolución del Directorio de UTE 15-1117 de 4 de junio de 2015, se dispuso que el Ingeniero Héctor González Bruno Gerente de la Dirección Operativa, subrogue en sus funciones de Gerente General al Contador Carlos Pombo. Por lo cual los representantes de

UTE tienen facultades suficientes para este otorgamiento y sus cargos se encuentran vigentes. IV) Agua Leguas S.A. es una persona jurídica, constituida el 9 de noviembre de 2009 con Estatutos aprobados, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas con el No.291 el 12 de enero de 2011, publicados en legal forma. Aguas Leguas S.A otorgó a favor de Aram Sander Poder General de administración, afectación y disposición, otorgado en la ciudad de Aurich el 16 de marzo de 2015, el cual fue debidamente apostillado, traducido y protocolizado por el Escribano Sergio Mergl el 6 de abril de 2015, con facultades suficientes para este otorgamiento y el cual se encuentra vigente. V) La suscrita actúa al amparo del artículo 29 del Arancel Oficial y "UTE" está exonerada del uso de papel notarial de acuerdo a la Resolución 292 expedida por la Suprema Corte de Justicia el 17 de junio de 1994. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el once de junio de dos mil quince.



GABRIELA CATTÁNEO AGUIRRE
Escribana
S.G. Notarial